

si por su Parte quiza Concurran a ello, y No Redifican
los Propios que en este termino se dispusieron y lo Antigua
para la dition con el de aquella Ciudad, lo que se hallan
Subsistente y Integros, sin que por la defension de sus
ra, se Contradiere entones, ni despues, la dha Redificac,
por Contrato, no padeser, ningun dolo, y ser tal
misma Parte que por la Escritura que entre Ambas Ciu-
dades se fecho, en dos de Mayo del año pasado, de mill
quinientos ochenta y dos, se señalaron y dispusieron: Ma-
conociendo que la Pretension que de presente tiene la
dha de Murcia, solo es Voluntaria, y sin Necesidad de
la Concurrencia de esta a la dispensacion de Amosnam,
por tenerlo como queda expresado Subsistente y In-
tacto Conforme lo dispuesto en dha Escritura, y lo que
Respecta a su termino Jurisdiccion, y Preeminencia
esta Ciudad que dha Policiad, no puede tener otro
objeto, en la de Murcia, que es arbitrar Pretensio-
nes con que Molestar, y Causar Escusado Gasto a esta
de Puente, como desde luego subsistiria en tiempo tan
lucroso como son los que necesariamente se experimentan
ya por la falta de Cochas, que ay ya Abido en el
termino, que a ocasionado la mayor Pobreza a sus

